

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-071/2009 y sus acumulados CEAIP-RR-072/2009, CEAIP-RR-073/2009
<b>FOLIOS:</b>	RR00003509, RR00003609 y RR00003709
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
SECRETARÍA PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.	DEOBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA	
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.	

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de noviembre del año dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-071/2009, CEAIP-RR-072/2009 y su acumulado CEAIP-RR-073/2009**, de folios **RR00003509, RR00003609 y RR00003709** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INEXACTA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de septiembre del presente año con solicitudes de folios 00153409, 00153609 y 00153709, el ciudadano solicita a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** vía Sistema Infomex lo siguiente:

*¿Cuántos edificios se están construyendo en Ciudad Gobierno? ¿Cuál es el la dependencia destino de cada edificio? ¿Cuántos m2 de construcción corresponden a cada edificio?*

*¿Cuántos edificios se están construyendo en Ciudad Gobierno? ¿Cuál es el la dependencia destino de cada edificio? ¿Cuántos m2 de construcción corresponden a cada edificio?*

*¿Cuántos edificios se están construyendo en Ciudad Gobierno? ¿Cuál es el la dependencia destino de cada edificio? ¿Cuántos m2 de construcción corresponden a cada edificio?*

**SEGUNDO.-** En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“Le informo que esta Secretaría no intervino en los trabajos de construcción de Ciudad Gobierno por lo que le sugiero acudir a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado para continuar con su tramite” (sic)*

*“Le informo que esta Secretaría no intervino en los trabajos de construcción de Ciudad Gobierno por lo que le sugiero acudir a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado para continuar con su tramite” (sic)*

*“Le informo que esta Secretaría no intervino en los trabajos de construcción de Ciudad Gobierno por lo que le sugiero acudir a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado para continuar con su tramite” (sic)*

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recursos de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión, con números de folios diferentes como lo son:RR00003509, RR00003609, RR00003709; sin embargo, advirtiéndose por parte de este Órgano Garante, que los agravios vertidos en dichos recursos, así como el recurrente, sujeto obligado contra el cual se interponen y fechas de interposición son los mismos, a saber: veinticinco de septiembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

CEAIP-RR-071/2009

*“Las funciones de la Secretaría de Obras Públicas estan normadas por el Código Urbano y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Estado de Zacatecas. Su función no es sólo la ejecución de la obras. Por necesidad tuvo que intervenir en la Planeación de estos edificios y tendrá que intervenir en la Operación y Mantenimiento de los mismos. La vigencia de la Responsiva del DRO es de 5 a 10 años, por lo que es un dato que no puede ignorar la Secretaría de Obras Públicas.” (sic)*

CEAIP-RR-072/2009

*“Las funciones de la Secretaría de Obras Públicas estan normadas por el Código Urbano y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Estado de Zacatecas. Su función no es sólo la ejecución de la obras. Por necesidad tuvo que intervenir en la Planeación de estos edificios y tendrá que intervenir en la Operación y Mantenimiento de los mismos. La vigencia de la Responsiva del DRO es de 5 a 10 años, por lo que es un dato que no puede ignorar la Secretaría de Obras Públicas.” (sic)*

CEAIP-RR-073/209

***“Las funciones de la Secretaría de Obras Públicas estan normadas por el Código Urbano y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Estado de Zacatecas. Su función no es sólo la ejecución de la obras. Por necesidad tuvo que intervenir en la Planeación de estos edificios y tendrá que intervenir en la Operación y Mantenimiento de los mismos. La vigencia de la Responsiva del DRO es de 5 a 10 años, por lo que es un dato que no puede ignorar la Secretaría de Obras Públicas.” (sic)***

Derivado de lo anterior basados en lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, así como en los principios de Congruencia, exhaustividad y economía procesal, se acordó acumularlos para su análisis y resolución en un solo considerando y consecuente resolutivo, sin que ello implique de manera alguna violación a los principios antes referidos, en el entendido de que al resolverse uno de los recursos que nos ocupan, automáticamente se resuelven los restantes.

**CUARTO.-** Una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo los números de orden que les fuera asignado y admitidos a trámite, los Recursos de Revisión le fueron remitidos a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en los presentes asuntos.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS mediante el oficio número 0543/09, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole

saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día doce de octubre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, respecto a las pruebas testimonial y confesional que ofrece el Sujeto Obligado dentro de su Informe-Alegatos no ha lugar a las mismas, toda vez que si la finalidad de toda probanza lo es el crear la convicción en la autoridad resolutora en relación a los hechos de la litis, con las pruebas documentales aportadas dicho extremo se cumple. Aunado a lo anterior sin dejar pasar desapercibido que uno de los principios fundamentales en el Derecho de Acceso a la Información Pública lo es la expedites y pertinencia de la información solicitada, y al no considerar indispensables las probanzas que nos ocupan se pretende además cumplir con dicho principio, ya que de aceptarse las probanzas de referencia, forzosamente se tendría que prolongar el procedimiento ante la necesaria preparación y desahogo de las mismas, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a los recursos que ahora nos ocupan interpuestos por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

**TERCERO.-** De las solicitudes de información, presentadas por el recurrente se advierte que en ellas requirió a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** lo siguiente:

*¿Cuántos edificios se están construyendo en Ciudad Gobierno? ¿Cuál es el la dependencia destino de cada edificio? ¿Cuántos m2 de construcción corresponden a cada edificio?*

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, entrega la siguiente respuesta:

*“Le informo que esta Secretaría no intervino en los trabajos de construcción de Ciudad Gobierno por lo que le sugiero acudir a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado para continuar con su trámite” (sic)*

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como acto recurrido lo siguiente:

*“Las funciones de la Secretaría de Obras Públicas estan normadas por el Código Urbano y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Estado de Zacatecas. Su función no es sólo la ejecución de la obras. Por necesidad tuvo que intervenir en la Planeación de estos edificios y tendrá que intervenir en la Operación y Mantenimiento de los mismos. La vigencia de la Responsiva del DRO es de 5 a 10 años, por lo que es un dato que no puede ignorar la Secretaría de Obras Públicas.” (sic)*

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, señaló entre otras cosas lo siguiente:

***“...Tercero.- Concretamente el solicitante requiere de esta Secretaría se le informara número de edificios a construir, a que dependencia se destinará cada edificio, metros de construcción de cada edificio, licencia de construcción y nombres de los directores responsables de obra, todo ello dentro del complejo de Ciudad Gobierno, situación que está totalmente fuera de contexto ya que como se ha indicado esta Secretaría no llevó a cabo intervención alguna en el proyecto en general de lo solicitado a esta Dependencia, Dicho lo anterior considero que no se llega a definir por nuestra parte ninguna hipótesis contenidas en el texto legal del artículo 25 de La Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado, porque de forma institucional y de conformidad con la ley citada, se dio en tiempo y formas legales cabal es decir completo, integro y honesto cumplimiento a la solicitud de información que realizó el Ciudadano, ya que de igual manera en su oportunidad se le informo al solicitante que dicho proyecto se ésta ejecutando por parte de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, ya que bajo protesta de decir verdad le informo que por nuestra parte no existe injerencia en dicho complejo, por lo que por regla y principios fundamentales de derecho nadie está obligado a lo imposible; como lo acreditaremos en este procedimiento, ofreciendo desde este momento los siguientes medios de prueba:***

***Aunado a lo anterior, el señalamiento hecho por el quejoso en el cual indica que esta Secretaria deberá intervenir en la Planeación y Mantenimiento de los edificio, como ya lo hemos indicado no obstante las facultades que tiene esta Dependencia, por ningún motivo puede intervenir en proyecto que no está realizando ya que esto es de particulares, y de intervenir estaríamos violando los derechos de terceros, no obstante lo anterior, lo expuesto por el quejo no es material para juzgar dentro de la causa que nos ocupa...***

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, toda vez que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo.

Una vez aclarada la naturaleza de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, iniciaremos el estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Así las cosas, este Órgano Garante realizó una búsqueda exhaustiva en relación a los recursos que nos ocupan, de lo cual arrojó la investigación que efectivamente tal y como lo señala el Sujeto Obligado en su Informe-Alegatos, dicha información no la posee la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que no es la institución encargada de llevar a cabo la construcción realizada en ciudad gobierno, sino como acertadamente se le canalizó en tiempo y forma al recurrente lo es Oficialía Mayor de Gobierno.

En virtud de que Oficialía Mayor, es quien llevó a cabo los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) con los particulares tal y como lo señala el Sujeto Obligado, en ese tenor, queda aclarado que la Secretaría de obras Públicas no es quien posee, genera, obtiene, transforma o conserva la información requerida por el Ciudadano, por lo tanto el recurrente deberá realizar una solicitud de información al Sujeto Obligado que la posea, en este caso a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV inciso b).- , IX, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50,51, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta inexacta a sus solicitudes de información realizadas a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**.

**SEGUNDO.-** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizados en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**CUARTO.-** Se le hace saber al ciudadano, que su derecho a solicitar la información de origen del presente Recurso queda a salvo para requerirla a la instancia correspondiente.

**QUINTO.-** Notifíquese al recurrente **VÍA SISTEMA INFOMEX** y **POR ESTRADOS** de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA SISTEMA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de lo nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el

Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Conste).